

San Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2026.

VISTO:

El expediente "**GALDEANO ALVARADO, LILIANA RITA C/ BURIEL GASTRONOMICA S.R.L. Y OTRO S/ SUMARISIMO**" BA-00960-C-2023, en el que se ha llamado al acuerdo y se ha efectuado la deliberación del caso para el fallo por dictar.

CONSIDERANDO:

I. Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre el cumplimiento de la sentencia (I0073) que pone fin a la segunda instancia oportunamente abierta con la apelación concedida y ahora desistida (I0067).

II. Que corresponde homologar dicho acuerdo en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros ni del orden público (artículo 283 del CPCC).

III. Que las costas de segunda instancia deben imponerse en el orden causado ante la conciliación celebrada (artículo 67 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes (I0073), en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros ni del orden público (artículo 283 del CPCC).

Segundo: Imponer en el orden causado las costas de segunda instancia.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Cuarto: Devolver las actuaciones a la Unidad de origen.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara